

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210064400
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ALVARO ROA FERNANDEZ Y OTROS.

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** Y en contra de **MIGUEL ÁLVARO ROA FERNÁNDEZ Y JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ Y CARLOS JAIME ROA FERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$14.532.663,00 MCTE.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, pactado en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

1.2. Por la cantidad de **\$14.532.663,00 MCTE.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, pactado en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

1.3. Por la cantidad de **\$14.532.663,00 MCTE.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, pactado en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

1.4. Por la a cantidad de **\$14.532.663,00 MCTE.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, pactado en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

1.5. Por la cantidad de **\$14.532.663,00 MCTE.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, pactado en el contrato de arrendamiento base de la presente acción

1.6. Por la cantidad de **\$29.065.326 MCTE.**, por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

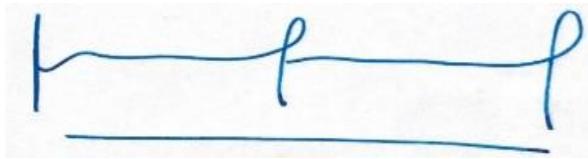
Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección

física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar en este proceso, en calidad representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)